



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

00001

Expediente: TEECH/JI/158/2018.

Juicio de Inconformidad.

Parte Actora: Rosemberg Díaz Sánchez.

Autoridad Responsable: Instituto de
Elecciones y Participación Ciudadana.

Magistrada Ponente: Angelica Karina
Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho.-

Visto para resolver el expediente TEECH/JI/158/2018,
promovido por Rosemberg Díaz Sánchez, quien comparece en
calidad de Candidato a Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas,
postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la
expedición de la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el
**Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana**¹, a favor de David García Urbina, por no reunir los
requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente
Municipal del citado municipio, para el periodo 2018-2021; y

¹ En lo sucesivo: Consejo General.



Resultando:

I.- Antecedentes. Del análisis al escrito de demanda, informe circunstanciado y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente: (todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho).

1.- Jornada electoral. El uno de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a Gobernadora o Gobernador del Estado de Chiapas, Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa, de representación proporcional, así como Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo 2017-2018.

2.- Cómputo municipal. Del cuatro al seis de julio, se realizaron los cómputos municipales respecto de las elecciones de miembros de ayuntamiento en la entidad.

3.- Determinación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. El catorce de septiembre, en términos del resolutivo emitido dentro del expediente SX-JRC/302/2018 y su acumulado, la citada Sala Regional, ordenó al Consejo General, expidiera la Constancia de Mayoría y Validez a favor de David García Urbina, postulado por el Partido Político Chiapas Unido.

4.- Entrega de la constancia de mayoría y validez. El diecisiete de septiembre, el Consejo General, hizo entrega de la respectiva constancia al ciudadano David García Urbina, postulado



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/158/2018

00002

por el Partido Chiapas Unido, para fungir como Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, para el periodo 2018-2021.

III.- Juicio de Inconformidad.

1) **Presentación.** Inconforme con dicha determinación, el veinte de septiembre, Rosenberg Díaz Sánchez, quien comparece en calidad de Candidato a Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, postulado por el Partido Político Revolucionario Institucional, presentó medio de impugnación, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

2) **Trámite administrativo.** La autoridad responsable tramitó el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por los artículos 341, numeral 1, fracciones I y II, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

3) Trámite jurisdiccional.

a) **Recepción de la demanda, informe circunstanciado y anexos.** El veintiuno de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el escrito signado por Ismael Sánchez Ruíz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual rindió informe circunstanciado, de manera anticipada, adjuntando la demanda del medio de impugnación que nos ocupa y constancias relacionadas.

b) **Acuerdo de recepción y turno.** El mismo veintiuno de

septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el informe circunstanciado y sus anexos, y ordenó registrar el expediente de mérito en el libro correspondiente, con la clave alfanumérica TEECH/JI/158/2018; que en razón de turno por orden alfabético, le correspondió conocer del asunto a la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro; por lo que le fue remitido para que procediera en términos de los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de la materia; lo que se cumplimentó mediante oficio número TEECH/SG/1469/2018, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado.

c) Radicación. En proveído de la misma fecha señalada en el inciso que antecede, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por recibido el expediente bajo estudio, y lo radicó en su Ponencia con la misma clave de registro.

d) Escrito de Tercero Interesado e improcedencia. En proveído de veinticuatro de septiembre, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cuestiones: **1)** Tuvo por recibidas las constancias relacionadas con el trámite previsto en el artículo 344, del Código de la materia; así mismo, los diversos escritos de Terceros Interesados presentados; y **2)** Advirtió una probable causal de improcedencia, por lo que, turnó los autos para la elaboración del proyecto correspondiente.

C o n s i d e r a n d o :

I.- Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 101, de la Constitución Política del



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/158/2018

0003

Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1 y 2, fracción I, 102, 353, 354, 405, 409 y 412, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad en el que el ciudadano Rosenberg Díaz Sánchez, se inconforma con la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a favor de David García Urbina, por no reunir los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, para el periodo 2018-2021.

II.- Terceros Interesados. Se tienen con tal carácter a los ciudadanos José Francisco Hernández Gordillo, en calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional y David García Urbina, Candidato electo a la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas; toda vez que dentro del término concedido por la autoridad responsable, comparecieron a realizar manifestaciones respecto al medio de impugnación hecho valer, como consta de la razón asentada por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana visible a foja 99 de autos; además de que la personalidad de cada uno de ellos se encuentra acreditada en autos, con el original de la constancia de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Instituto Electoral Local, y con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de la elección para la Presidencia Municipal, expedida por el Consejo General,



respectivamente. Documentales públicas que obran en autos a fojas 37 y 82, a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 338, numeral 1, fracción I, en relación al 331, numeral 1, fracción I, ambos del Código de la materia.

III.- Causales de improcedencia. Con independencia de que en el caso pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal Electoral advierte, que en el presente asunto se actualiza la causal prevista en el artículo 324, numeral 1, fracción I, en relación al diverso 326, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, toda vez que el accionante carece de legitimación; preceptos legales mencionados que establecen lo siguiente:

“Artículo 324.”

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

I. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

(...)”

“Artículo 326.”

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de su representante en los términos del presente ordenamiento;

(...)”

De los artículos mencionados se desprende que los medios de impugnación previstos en el Código de la materia serán improcedentes, cuando entre otros supuestos, el promovente carezca de legitimación; y que, se considera como actor en la sustanciación de esos medios de impugnación, quien estando



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/158/2018

0004

legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de su representante.

En concordancia con lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO."², determinó que la legitimación procesal activa, se entiende como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, es decir, por quien tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho, o porque cuente con la representación legal de dicho titular.

De lo mencionado se concluye, que la legitimación procesal activa en los medios de impugnación electoral, consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, cuya titularidad es atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el Órgano Jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión jurídica.

Es decir, que para satisfacer el requisito de legitimación, debe existir una relación entre la situación jurídica irregular que se plantea y la transgresión en la esfera de derechos del actor, con la

² Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Cuarta Sección, Página 563, número de registro: 1002580. Consultable en la página oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el link Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>

intervención jurisdiccional que se solicita para remediar tal afectación, siendo esta última necesaria y útil para subsanar el supuesto derecho alegado.

En ese orden, este Tribunal Electoral considera que el actor carece de legitimación para impugnar el acto que reclama pues, no existe una afectación directa a su esfera jurídica y, por tanto, no hay posibilidad de restituirle algún derecho político electoral vulnerado.

En efecto, Rosemberg Díaz Sánchez, comparece en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de David García Urbina, postulado por el Partido Chiapas Unido, que lo acredita como Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, para el periodo 2018-2021.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advierte que el accionante carece de legitimación para controvertir dicho acto, pues en el caso de que el ciudadano David García Urbina, fuera inelegible, el accionante no alcanzaría su pretensión, ya que resulta incuestionable que quien accedería a ocupar el cargo en disputa forzosamente tendría que ser militante del partido político que resultó ganador en la contienda electoral que se llevó a cabo el uno de julio de la presente anualidad, es decir, del Partido Político Chiapas Unido y no de diverso partido como lo pretende el actor.

Bajo esta circunstancia, es evidente que en el caso concreto, dicha acción le correspondería ejercerla al Representante del Partido Revolucionario Institucional, o bien, a los militantes del



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/158/2018

015

partido político que postularon al ciudadano David García Urbina, quienes sin duda están legitimados por ley para alegar una posible afectación, y en su caso, estar en aptitud de hacer valer el derecho cuestionado en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa.

En similares términos resolvió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en los Juicios Electorales SX-JE-46/2018 y SX-JE-47/2018; así también, este Tribunal Electoral en el expediente TEECH/JI/060/2018, TEECH/JI/061/2018, y TEECH/JDC/089/2018, acumulados.

Cabe hacer mención, que si bien es cierto, el accionante acude en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 360, numeral 1, fracción I³, y 361, numeral, fracción V⁴, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, es procedente cuando un ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a sus derechos de ser votado y considere que los actos o resoluciones de la autoridad electoral son violatorios de cualquiera de sus derechos político electorales.

³ "Artículo 360. 1. El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes: I. Votar y ser votado; (...)"

⁴ Artículo 361. 1. El juicio podrá ser promovido por los ciudadanos con interés jurídico, en los casos siguientes: (...) V. Considere que los actos o resoluciones de la autoridad electoral son violatorios de cualquiera de sus derechos político electorales."

Sin embargo, de la simple lectura de la demanda de Juicio de Inconformidad promovida por Rosemberg Díaz Sánchez, en contra de la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a favor de David García Urbina, se advierte que no hace valer vulneración a alguno de sus derechos político electorales, sino según su dicho, violación a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda electoral, por parte de la responsable al expedir dicha constancia; de ahí que, conforme a lo antes razonado, a ningún fin práctico llevaría ordenar el reencauzamiento del presente medio de impugnación a Juicio Ciudadano Local; pues se insiste, no existe una afectación directa a su esfera jurídica y, por tanto, no hay posibilidad de restituirle algún derecho político electoral vulnerado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 305, 346, numeral 1, fracción II, 353, numeral 1, fracción I, 354, 409, 412, 413, numeral 1, fracción I, y 414, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Pleno de este Tribunal Electoral,

R e s u e l v e:

Único.- Se **desecha de plano** el Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/158/2018**, promovido por Rosemberg Díaz Sánchez, en calidad de Candidato a Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas; por los razonamientos expuestos en el considerando III (tercero) de esta sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y terceros



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JI/158/2018

006

interesados con copia autorizada de la presente resolución; **por oficio** con copia certificada de esta determinación a la **autoridad responsable** y **por estrados** para su **publicidad**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 309, 311, 312, numeral 1, fracción IV, 313, 316, 317, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente la tercera de los nombrados; ante la Secretaria General, Fabiola Anton Zorrilla, con quien actúan y da fe.-


Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

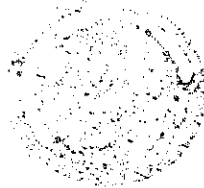
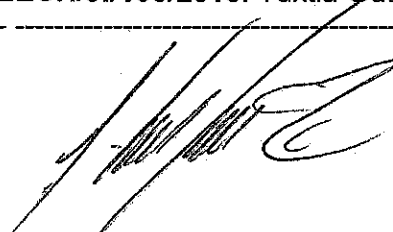

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Fabiola Antón Zorrilla
Secretaría General

Certificación. La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JI/158/2018**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

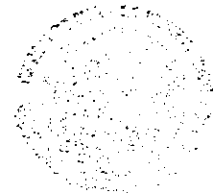


Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes TEECH/JI/158/2018.

La suscrita Secretaria General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de seis fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente a la resolución dictada el día veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho.-----


Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas
SECRETARÍA GENERAL

ACTUALIZADO

